



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-179/2021 Y ACUMULADOS

RECURRENTES:
CUTBERTO RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, fracción I, incisos b) y c) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo Distrital Electoral XVII, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **Cutberto Ramírez García, Emilio Ramírez García, Esteban Martínez García**, en calidad de Presidente, Secretario y Comandante de la Agencia de la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Triqui, asentada en el Fraccionamiento Las Misiones, Comunidad de Nuevo San Juan Copala, del ahora Municipio de San Quintín; **Antonio de Jesús López y Antonio Ramírez García**, como Consejeros de la Mesa Directiva de la referida Autoridad Tradicional; **Paula Martínez Guzmán y Juana Ramírez Ramírez**, todos en calidad de miembros de la comunidad indígena Triqui referida;



así como de **Miriam Elizabeth Cano Nuñez** y **Cecilia García Ovalle**, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la diputación para el Distrito XVII, en el Estado de Baja California, por la Coalición "Juntos Haremos Historia", con auto adscripción indígena; todos del Municipio de Ensenada, Baja California; en términos del artículo 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO:- Se reconoce la legitimación de **Gabriel López Podesta**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político **MORENA**, para la interposición del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 298, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admite el **MEDIO DE IMPUGNACION** interpuesto por **Cutberto Ramírez García, Emilio Ramírez García, Esteban Martínez García, Antonio de Jesús López, Antonio Ramírez García, Paula Martínez Guzmán y Juana Ramírez Ramírez;** y los **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuestos **Miriam Elizabeth Cano Nuñez y Cecilia García Ovalle**, y la representación del Partido Político **MORENA** en virtud de reunir los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se admiten las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncionales ofrecidas por las partes, en sus escritos de demanda y en el informe circunstanciado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

En cambio, se desecha la prueba consisten en el dispositivo de almacenamiento -USB marca Kingstone Gris- contenida en el expediente RI-180/2021, que incluye el desarrollo de la décima primera sesión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral XVII, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por versar sobre hechos no controvertidos.

Lo anterior de conformidad con el numeral 319, de la Ley Electoral, que señala "son objeto de prueba los hechos controvertidos", con la precisión de que no lo será el derecho, los hechos notorios, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

SEXTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA